

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la aprobación provisional del Segundo Expediente de Modificación por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del Presupuesto 2016 del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba

p. 4016

Aprobación provisional del Duodécimo Expediente de Modificación del Presupuesto de 2016 de la Excm. Diputación de Córdoba, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

p. 4016

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la resolución de la convocatoria de provisión de puestos por el sistema de Concurso General, publicada en el BOP nº 43, de 4 de marzo de 2016

p. 4016

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se somete a información pública Propuesta de Resolución Provisional referente a la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales Autónomas de la provincia para la reposición y mejora de los caminos que sean de su titularidad para el ejercicio 2016

p. 4017

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Provincial de Asistencia Económica a Mancomunidades de la provincia de Córdoba 2016

p. 4017

#### Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, por el que se somete a información pública Reforma nichos del Cementerio de "Doña Rama" de esta localidad, fallecidos con anterioridad a octubre de 1991 para exhumación e inhumación conforme al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

p. 4017

#### Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por extracción de áridos, arena, tierra, piedra y otros materiales, en terrenos de dominio público

p. 4017

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, relativo a la aproba-

---

ción provisional de la Modificación de la Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas para el año 2017

p. 4020

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, relativo a la delegación de funciones del Sr. Alcalde-Presidente, por vacaciones, en el Segundo Teniente de Alcalde

p. 4021

#### **Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Palmera, relativo a la aprobación inicial del expediente núm. 538/16 de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario

p. 4021

#### **Ayuntamiento de Pedroche**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se hace público la delegación de todas las funciones de la Alcaldía, excepto la Presidencia de la Comisión de Gobierno para el día 20 de septiembre de 2016, en la Primera Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. Ana Belén Carrillo Pastor, para los días 16 al 25 del mes de septiembre de 2016

p. 4021

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la delegación de las funciones para celebración de matrimonio civil en la Concejala D<sup>a</sup>. Ana Rosa Rogel de la Cruz, para el día 17 de septiembre de 2016

p. 4021

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba

p. 4021

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, relativo a la delegación de atribuciones de la Alcaldía en el Concejal del Ayuntamiento, don Martín Alcaide Ruiz, para el acto de celebración de matrimonio civil

p. 4022

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Sevilla, relativo a Recurso de Suplicación 2722/2014, Casación 52/16

p. 4022

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 4.042/2016

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, ha acordado:

- La aprobación provisional del Segundo Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, del Presupuesto 2016 del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de septiembre de 2016. El Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 4.043/2016

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, ha acordado:

- La aprobación provisional del Duodécimo Expediente de Modificación del Presupuesto 2016 de la Diputación de Córdoba, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de septiembre de 2016. El Vicepresidente 4º, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 4.045/2016

Con fecha de 26 de septiembre, mediante Decreto con número 4745, he resuelto lo que sigue:

"En el BOP nº 43, de 4 de marzo de 2016, se publicaron las bases de la convocatoria para la provisión con carácter definitivo de diversos puestos vacantes en la Diputación de Córdoba, mediante concurso general de méritos.

Vista la propuesta definitiva de adjudicación, publicada en el

Tablón de Edictos el día 14 de septiembre de 2016 de la Comisión de Valoración nombrada mediante Decreto de esta Presidencia nº 3052 de 1 de junio, modificado por Decreto nº 3459, de 20 de junio.

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos, acreditada la observancia de las normas reglamentarias, de las bases de la convocatoria, así como el procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los/as candidatos/as; con arreglo al procedimiento establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

He resuelto

Primero. Aprobar la propuesta de la Comisión de Valoración adjudicando los puestos de trabajo de la referida convocatoria en los términos que se expresan en Anexo a la presente.

El plazo para tomar posesión será de tres días si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. El plazo se computa a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. Podrá diferirse la fecha de cese de conformidad con lo dispuesto en la Base 9 de las que rigen la convocatoria.

La renuncia a los destinos obtenidos en el concurso no tendrá efecto, salvo que concurra alguno de los supuestos contemplados en el primer párrafo de la Base 8.

Los destinos adjudicados tienen carácter voluntario, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

El personal que haya obtenido puesto de trabajo a través del presente concurso no podrá participar en otra convocatoria de provisión de puestos mediante el sistema de concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo, salvo en los supuestos de remoción o de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOP, sirviendo de notificación a los/as interesados/as.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá ser recurrida potestativamente ante esta Presidencia, mediante la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el B.O.P. o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estima procedente. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ANEXO  
ADJUDICATARIOS/AS CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS  
(Bases publicadas en BOP nº 43, de 4 de marzo de 2016)

Nombre y apellidos	DNI	Cod. puesto	Puesto Adjudicado	Centro puesto	CD
D. Sebastián Calderón Muñoz	30503116X	892	Jefatura de Grupo Cuidadores/as	Discapacitados Psíquicos Profundos	16
D. Rafael Ochoa Navarro	30424647V	892	Jefatura de Grupo Cuidadores/as	Discapacitados Psíquicos Profundos	16
D. José Antonio González Baute	30405457D	892	Jefatura de Grupo Cuidadores/as	Discapacitados Psíquicos Profundos	16
Dña. Rafaela Pintor Careros	30487839M	905	Jefatura Grupo Servicios Generales	Discapacitados Psíquicos Profundos	16
Dña. Resurrección Pérez Aranda	30440272W	905	Jefatura Grupo Servicios Generales	Discapacitados Psíquicos Profundos	16

Lo que se publica a los correspondientes efectos y para general conocimiento.

Córdoba a 27 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.056/2016

De conformidad con lo previsto en la base 16 de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales Autónomas de la provincia para la reposición y mejora de los caminos que sean de su titularidad para el ejercicio 2016 (Boletín Oficial de la Provincia, núm. 133, de 13 de julio 2016), se hace publica la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, a la vista de los informes técnicos que obran en el expediente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Propuesta de Resolución Provisional se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días hábiles, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 29 de septiembre de 2016, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 4.057/2016

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente el Plan Provincial de Asistencia Económica a Mancomunidades de la provincia de Córdoba 2016.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

El expediente podrá consultarse en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico.

Córdoba a 28 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

### Ayuntamiento de Belmez

Núm. 4.039/2016

Vista la necesidad de reformar una hilera completa de nichos del cementerio de Doña Rama (Belmez), ocupados por fallecidos con anterioridad a octubre de 1991, este Ayuntamiento procederá a su exhumación e inhumación conforme al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, lo cual se pone de manifiesto a los posibles interesados durante el plazo de 15 días naturales para la presentación de las alegaciones que tengan por convenientes.

#### Relación de Fallecidos

(datos obtenidos directamente de las lápidas):

Fallecido	Ubicación
Antonio López Ortega	Nicho 1 Fila 1ª
María Dulce del Rey Cuadrado	Nicho 2 Fila 1ª
Francisco Rojas López	Nicho 4 Fila 1ª
Agustín Rojas García	Nicho 4 Fila 2ª
Leopolda Moreno Ortega	Nicho 5 Fila 1ª
Restos Familia Moreno Ortega	Nicho 6 Fila 1ª
Araceli Cascos Caballero	Nicho 10 fila 1ª
Manuel Moreno Ruiz y Aurora Moreno Mahedero	Nicho 11 Fila 1ª
Bartolomé Moreno Mahedero	Nicho 12 Fila 1ª
Antonia Arena Cubero	Nicho 13 Fila 1ª
Emilio Ortega	Nicho 13 Fila 2ª
José Gallardo Gallardo	Nicho 14 Fila 2ª
Virginia López Porras	Nicho 15 Fila 1ª
Gabriel Urbano Ortega Heredia	Nicho 15 Fila 2ª
Acisclo Gómez Muñoz	Nicho 16 Fila 2ª
María del Carmen Muñoz Mohedano	Nicho 17 Fila 1ª
Ángela Romero Ortega	Nicho 17 Fila 2ª

Belmez a 27 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Porras Fernández.

### Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 3.302/2016

Don Gabriel González Barco; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la extracción de áridos, arena, tierra, piedra y otros materiales en terrenos de dominio público.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 10, de fecha 16 de enero de 2015, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a

definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal definitivamente aprobada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SACAS DE ARENA, Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO. TASA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, ARENA, TIERRA, PIEDRA Y OTROS MATERIALES**

**PREÁMBULO**

Extracción de Áridos, delimitado en virtud de lo dispuesto en la Ley de Minas, Ley 22/1973, de 21 de julio, así como en virtud de la modificación de la Ley de Minas 54/1980, de 21 de julio. Tasa a exigir por extracción de áridos, incluidos en la Sección A) Ley de Minas, como establece el artículo 3 de la Ley de Minas, Pertencen a la misma los de escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida, así como aquellos cuyo aprovechamiento único sea el de obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exigen más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado. Minerales de la Sección A), cuya extracción, constituye el Hecho Imponible de la presente Tasa, a exigir previo otorgamiento de Autorización de Explotación, así como previa elaboración y aprobación del Plan de Labores, el cual será autorizado por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, y será presentado anualmente ante esta Entidad Local, como órgano competente para el otorgamiento de la Autorización de Explotación, ya que la falta de presentación de dicho plan será sancionada con multa, pudiendo acordarse, en caso de reincidencia sin causa justificada, la caducidad de la autorización por el organismo que la haya concedido, dispone el artículo 18 de la Ley de Minas.

Por todo lo expuesto se dispone la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Sacas de Arena, y otros Materiales de Construcción en Terrenos de Dominio Público. Tasa de Extracción de Áridos, Arena, Tierra, Piedra y otros Materiales.

Se dicta en cumplimiento de la Potestad Normativa Originaria, Potestad Reglamentaria, de la Administración Local, como articulación técnica del principio de Legalidad, según el artículo 9.3 de la C.E. Respetando lo establecido en el artículo 49 LRRL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 sobre Imposición y Ordenación de Tributos Locales, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la Autonomía Administrativa y capacidad de creación de normas, de la Administración Local, para la gestión de sus respectivos intereses, según el artículo 137 de la C.E. y ratificando lo establecido en el artículo 55 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Autonomía Local, Potestad Reglamentaria, que se dispone en la potestad de elaborar, aprobar disposiciones de carácter general, para la exigibilidad, en el presente supuesto de Tributo, denominado Tasa, de conformidad con los artículos 15 y 20 TRLRHL.

**ARTICULADO**

**Artículo 1. Régimen jurídico**

La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En virtud de la Potestad Reglamentaria de las Entidades Locales, según lo establecido en los artículos 15 a 19 TRLRHL. Se dicta la presente en cumplimiento y en virtud de la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/1989, de 13 de abril, modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio.

Los actos derivados de la Gestión, Inspección, Liquidación, y Recaudación, se disponen de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial sobre Sacas de Arena, y otros Materiales de Construcción en Terrenos de Dominio Público y Naturaleza Patrimonial de Titularidad Municipal. Tasa de Extracción de Áridos, Arena, Tierra, Piedra y otros Materiales, determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de los Terrenos de Dominio Público, o de Naturaleza Patrimonial, así como comunales, para extracción de grava, arenas, tierra, piedra y otros materiales, en el ámbito de la Autorización de Explotación de la Sección A) Ley de Minas.

Será exigible, y constituirá igualmente hecho imponible, en los supuestos de extracción de áridos de la Sección A) Ley de Minas, así como en supuestos de extracción, de arena, tierra, piedras materiales de construcción, arenas y residuos sólidos, resultantes de vertidos en canteras.

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, es decir serán obligados tributarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. Siendo obligados tributarios, en el presente Tributo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal de explotación.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción de recursos de la sección A).
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

**Artículo 4. Base imponible**

1. La base imponible, como cuantificación del hecho imponible, se determinará por medición y cubicación de los materiales extraídos, en la forma siguiente:

- Por personal técnico, designado por el Ayuntamiento se levantará plano altimétrico de los terrenos concedidos, y levantamientos de perfiles topográficos que se utilizará como referencia de posteriores concesiones, así como para la verificación de extracción por trimestres naturales.

- Al practicarse la cubicación, se levantará Acta que firmará el Técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción.

2. Los gastos ocasionados por los trabajos de medición, cubicación y verificación de extracción se abonarán por el titular de la Licencia, Autorización, al Ayuntamiento.

3. Se utilizará el régimen general tanto en aplicación del Plan de Labores, al efecto de la liquidación previa, y pago anticipado.

Así como en aplicación del aforo de canteras, de conformidad con el cómputo global de metros cúbicos de extracción, y volúmenes de variación de perfiles topográficos trazados al comienzo y final del periodo impositivo de la zona o ámbito a liquidar.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo o la Tarifa correspondiente. Se determina con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen demaniales o privativos de titularidad de la Entidad Local.

Se aplicará una cantidad fija, resultante de aplicar una tarifa.

#### **Artículo 6. Tarifas**

Las Tarifas a aplicar serán las que figuran en el artículo 10 de la presente Ordenanza Fiscal y estarán en vigor hasta que sean modificadas de conformidad con el procedimiento legalmente establecido para la aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, por Pleno Municipal.

#### **Artículo 7. Periodo impositivo, devengo, liquidación y recaudación**

1. El periodo Impositivo, coincide con el año Natural, una vez presentado el Plan de Labores. Garantizándose la actualización del devengo con carácter trimestral, previa verificación y cubicación de la extracción, según el párrafo siguiente.

El presente Tributo, Tasa, se devenga una vez autorizada la extracción, saca de minerales, que constituyen el Hecho Imponible. Actualizándose el devengo cada trimestre natural, previa verificación y cubicación de la extracción en dicho periodo, así como en virtud de lo previsto en el programa del Plan de Labores, y comprobación de adecuación entre el referido Plan y la realidad de la extracción.

Igualmente, será exigible la correspondiente Tasa, una vez autorizado y presentado el Plan de Labores, ante esta Entidad Local, con carácter anual, y en virtud de la base imponible que se formule y prevea en el citado Plan.

En el supuesto de extracción de áridos, arenas, piedras, tierra, materiales, cuyo hecho imponible, resulte de la extracción de Canteras de Vertidos de residuos sólidos, de titularidad municipal, se devenga el Tributo, aun no habiéndose otorgado la correspondiente licencia o autorización de extracción, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado y Sancionador.

El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, sin perjuicio de los pagos en los periodos determinados en voluntaria o ejecutiva, de conformidad con la LGT y RGR.

2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento realizado siendo irreducibles por el período autorizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, autorización, y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1.a) TRLRHL y de acuerdo con el apartado anterior, y formular declaración en la que conste la capacidad o volumen de arena o materiales a utilizar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito pre-

vio, de conformidad con la LGT y RGR.

5. No se permitirá ningún aprovechamiento hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. El procedimiento Recaudatorio, se dispone en virtud de la exigibilidad del pago del presente tributo, tanto en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y ss. LGT y de conformidad con el RGR.

#### **Artículo 8. Gestión tributaria. Régimen de declaración e ingreso**

1. La Entidad Local podrá exigir la presente Tasa, en Régimen de Autoliquidación, y con carácter previo, de conformidad con los artículos 26 y 27 TRLRHL.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado siendo irreducibles por el período autorizado.

2. La Entidad Local podrá establecer Convenios de Gestión y Colaboración, con los Sujetos Pasivo de la presente Tasa, al objeto de garantizar los anticipos de pago de la correspondiente Tarifa, así como al objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de la gestión o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **Artículo 9. Bonificaciones y exenciones**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a las tasas reguladas por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10. Cuota tributaria, tarifa**

Se determinará en virtud de aplicación de una cantidad resultante de aplicar una tarifa, que se especifica a continuación:

Liquidación previa y Pago Previo: 1,00 euros metro cúbico en virtud de la presentación del Plan de Labores.

Extracción, Saca de Arena, Áridos, Tierra, Piedras, y otros Materiales de Construcción: Tarifa 1,50 euros metro cúbico de extracción, tras verificación efectiva de extracción y cubicación.

#### **Artículo 11. Normas de protección**

Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas de Protección ambiental dictadas por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las dictadas por la Entidad Local.

#### **Artículo 12. Inspección**

1. El Servicio de Policía Local de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente Ordenanza y en las Licencias que sean concedidas, en virtud de las facultades de inspección definidas en los artículos 179 y 180 LOUA.

2. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del Servicio de Policía Local o de cualquier otro empleado del Ayuntamiento.

3. Será función de los servicios técnicos del Ayuntamientos, la verificación y cubicación de la actividad extractiva, de conformidad igualmente con el artículo 4 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13. Pago del resto de tributos, Precios Públicos, o actos impositivos**

Los concesionarios independientemente del pago señalado por el Ayuntamiento deberán satisfacer todos los tributos, precios públicos, contribuciones especiales, o cánones, que se deriven del

ejercicio de la actividad extractiva.

Con independencia de la Autorización de Extracción, y la correspondiente Tasa exigible en la presente Ordenanza, se otorgará sin perjuicio de la tramitación de las restantes Autorizaciones o Licencias que se precisen y que constituya Hecho Imponible de otro Tributo, Precio Público o Contribución Especial, derivado del otorgamiento del resto de autorizaciones.

#### **Artículo 14. Caducidad de las concesiones autorizaciones de explotación**

Las adjudicaciones caducan al año de su concesión o autorización de explotación. Si el concesionario estuviese interesado en continuar la extracción de materiales en los terrenos concedidos, deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la cubicación de materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

Caducidad, sin perjuicio del plazo expreso de autorización de explotación, de canteras, o vertidos de residuos sólidos, para su posterior saca.

#### **Artículo 15. Responsabilidad de los concesionarios**

Los adjudicatarios de las concesiones y autorización de explotación, serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales. Ejecutándolo a su riesgo y ventura.

#### **Artículo 16. Suspensión de actividad, imposición de multa**

Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el período de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento por el titular, al pago por el procedimiento recaudatorio en vía de apremio de conformidad con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Se acordará igualmente la suspensión de extracción o saca de áridos, en el supuesto de no presentación de Plan de Labores, o no autorización del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, así como sin la preceptiva autorización de explotación otorgada por esta Entidad Local.

La no presentación del correspondiente Plan de Labores, implicará igualmente la suspensión de la actividad extractiva, previamente autorizada y no caducada, suspensión hasta tanto no haya sido legalizada la situación, según el artículo 19 de la Ley de Minas.

Se tipifica mediante el presente la imposición de una Multa Pecuniaria, consistente en el 10% de la actividad extractiva desarrollada y ejecutada en el ejercicio inmediatamente anterior, o en virtud de la previsión y programa previsto en el Plan de Labores. Aplicándose el 10% de conformidad con los metros cúbicos de extracción, en aplicación de la tarifa correspondiente.

#### **Artículo 17. Fianza**

Para responder de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, los concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 1.500,00 euros por cada Robada, fracción que divide en diez partes cada cuadrícula que se les haya concedido o autorizado.

Fianza para reposición a estado previo de la cantera, o bien objeto de autorización de explotación.

Esta fianza deberá constituirse previamente a la extracción de los materiales a que se refiere esta ordenanza.

#### **Artículo 18. Infracciones y sanciones**

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Asi-

mismo, quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para la extracción, con la pérdida de la fianza que tenga depositada.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en los artículos 181 a 212 LGT, sobre Disposiciones Generales sobre infracciones y sanciones tributarias.

Aplicación del régimen sancionador sin perjuicio de aplicación de la Suspensión como medida de carácter provisional.

#### **Artículo 19. Tipificación**

Se consideran infracciones graves:

- a) Proceder a la extracción de los materiales sin autorización municipal.
- b) Iniciar la extracción de áridos y resto, sin la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Iniciar la extracción de áridos, sin la presentación del Plan de Labores.
- d) Proceder a la extracción de los materiales sin haber constituido la fianza a que se refiere el artículo 17 de la presente ordenanza.
- e) Rellenar las canteras antes de haber efectuado la cubicación de los materiales extraídos.
- f) Obstaculizar las funciones de inspección de policía local.
- g) Obstaculizar las funciones de verificación y cubicación realizado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Infracciones Muy Graves.

Aplicación como agravante, en las tipificadas como graves, al actuar, con dolo, o negligencia grave, o a sabiendas.

Multa Pecuniaria. Infracciones.

Graves. Aplicación del referido 10% en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Infracciones Muy Graves. Aplicación de 20% según lo dispuesto y liquidado en aplicación del artículo 16 de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Adicional**

##### **Primera. Fecha de la Aprobación y comienzo de su aplicación**

La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en el artículo 17 TRLRHL, relativo a Elaboración, Publicación y Publicidad, determinando el mismo el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado, y con efectos, vigencia y vigor como comienzo de la aplicación, desde Uno de enero de 2015 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 2 de septiembre de 2.016. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 3.303/2016

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2º, cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75%.

Segundo. Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del si-

guiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 2 de septiembre de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 3.304/2016

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que esta Alcaldía, en fecha 2 de septiembre de 2016, dictó el Decreto nº 73/2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo previsto disfrutar de vacaciones durante el periodo comprendido entre el 5 y el 7 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera. Delegar, durante el citado período, la totalidad de mis funciones, excepto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en D. Fernando López Pedrosa, Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Segunda. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre tal órgano colegiado, para su conocimiento.

Tercera. Notificarla personalmente al interesado, para su conocimiento y efectos, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma”.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 2 de septiembre de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 4.046/2016

Anuncio de aprobación inicial - Modificación presupuestaria

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 538/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de

Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuente Palmera, a 28 de septiembre de 2016. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Ruiz Moro.

### Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 3.268/2016

Por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, ante el previsto disfrute de parte de sus vacaciones anuales entre los días 16 al 25 del mes de septiembre en curso, ambos inclusive, se ha acordado delegar todas las atribuciones conferidas a la misma por la vigente legislación de Régimen Local, excepción hecha de la Presidencia de la Comisión de Gobierno que se tiene previsto celebrar con fecha de 20 de septiembre de 2016, en la Sra. Concejala y Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Dª Ana Belén Carrillo Pastor.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento.

Pedroche, a 15 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Ruiz García.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.269/2016

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 16 de septiembre de 2016, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, Dª. Ana Rosa Rogel de la Cruz, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. José Manuel Aguilera Lopera y Dª. Alba Ávila Jiménez, el próximo día 17 de septiembre de 2016, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 16 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 4.044/2016

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 90, de 12 de mayo de 2014, se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Municipal sobre Comercio Ambulante en el término municipal de Priego de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de febrero de 2014. Dicho órgano municipal, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2016 ha aprobado inicialmente modificaciones en los anexos I y II, modelo de solicitud, declaración responsable y plano numerado del Mercadillo, así como la anulación del anuncio publicado en el BOP nº. 142, de 26 de julio de 2016.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

En Priego de Córdoba a 28 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

---

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 3.305/2016

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla.

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, ha acordado la delegación en D. Martín Alcaide Ruiz, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. José M<sup>a</sup> Fernández Trillo y D<sup>a</sup> Lucía Jiménez Sillero, que tendrá lugar el próximo día 22 de octubre de 2016.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla, a 14 de septiembre de 2016. El Alcalde, Fdo. Alfonso Osuna Cobos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Sala de lo Social  
Sevilla**

Núm. 3.349/2016

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social con sede en Sevilla

Negociado: ST

Recurso: Recurso de Suplicación 2722/2014. Casación 52/16

Juzgado origen: Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1284/2013  
Recurrente: D<sup>a</sup> Paz Urbano Jiménez  
Recurrido: Esabe Limpiezas Integrales S.L. (Terral Wind S.L.), Ferronol Servicio Integral de Precisión S.L., Clece S.A. y Servicio Andaluz de Empleo

DOÑA MARÍA CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 18 de noviembre de 2015 en el Recurso de Suplicación nº 2722/14, dimanante del Procedimiento nº 1284/13 del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 13 de septiembre de 2016, acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y emplazamiento a Esabe Limpiezas Integrales S.L. (Terral Wind S.L.), cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 13 de septiembre de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.